

Canarias constituye el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica con cargos electos

Culmina la primera fase de definición del organismo y se inicia una nueva etapa que debe llevarlo a su consolidación

La Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación procedió en enero de 1998 a la constitución del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica (CRAE) con cargos electos. El acto, que estuvo presidido por el titular de Agricultura, Gabriel Mato (estuvo acompañado por el presidente del CRAE y director general de Política Agroalimentaria, Manuel Pérez Rocha), marca un hito en el desarrollo en las islas de este modelo agrario respetuoso con el medio ambiente, que, según estimaciones de la propia Consejería, factura unos 500 millones al año, el 1% del valor de la producción agrícola de toda Canarias en 1996.

La primera normativa que promulgó la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias sobre agricultura ecológica fue la orden de 25 de abril de 1996, tras el traspaso de competencias del MAPA a la Comunidad Autónoma de Canarias en 1995. El concepto de agricultura ecológica se define, de forma inicial, en el Reglamento 2.029/91, del Consejo Europeo, como consecuencia del aumento de la demanda de productos agrarios y alimentarios obtenidos de forma ecológica o respetuosa con el medio ambiente. Luego, el Estado aprueba el Real Decreto 1.852/93, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. En esta norma



Fotos: Pepe Torres

La finca de El Carretón, en Arafo, es un espacio agroambiental de actividades docentes y de experimentación.

estatal se define que corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas «la defensa de las indicaciones protegidas y reguladas en el mencionado Real Decreto».

El CRAE y sus funciones

- Indicaciones protegidas. Se entenderá que un producto tiene indicaciones referentes al método de producción ecológico cuando en su etiquetado, en su publicidad o en sus documentos comerciales aparecen las menciones «ecológico», «biológico», «orgánico» o «biodinámico», o bien cuando estos nombres son compues-

tos o hay marcas acompañadas de los prefijos «eco» o «bio». La condición para el uso de estos distintivos es que los productos se ajusten a las normas de producción contenidas en los artículos 6 y 7 y en los anexos I, II, III, IV del Reglamento 2.092/91.

- Normas de producción y elaboración. También son las que aparecen en el citado reglamento comunitario.

- Autoridad competente. Es la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, que tiene transferidas las competencias en este campo de actuación.

- Sistema de control. Están sometidos a control todos los

operadores que produzcan, elaboren y/o importen los productos catalogados como «ecológicos» por la reglamentación comunitaria.

- Obligaciones de los operadores. Estos deben notificar a la autoridad competente los productos que tienen interés en comercializar con el distintivo y, además, deben someter su empresa al control del CRAE, que es el encargado de aplicar el sistema de control de calidad.

- Funciones. Prestar apoyo técnico para la elaboración de estudios y para la ejecución de proyectos de reconversión productiva de explotaciones agrarias y de empresas agroa-

